

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0106-2024, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0199/2024, del dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre

TSE/0199/2024

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0106-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Ángel Esteban Ramírez Cedano, mediante instancia de fecha dieciséis del mes de abril del año dos mil veinticuatro (16/04/2024), recibida en la Oficina de Servicio al Ciudadano, UASD-Santo Domingo el veintiséis (26) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024) y recibida en la Secretaría General de este Tribunal en la misma fecha.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Esteban Ramírez Cedano, registrada con el Numero de Evento 223-04-2011-01-00019110, asentada bajo el núm. 000056, Libro núm. 00319 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0056, año 1973, de la Oficialía del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción de Santo Domingo Este; incoada por Ángel Esteban Ramírez Cedano, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0922544-1, domiciliado y residente en la Manzana núm. 4712, Edificio núm. 8, Apartamento núm. 1, Invivienda, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo; representado por los Lcdos. Natanael De Los Santos Alcantara y Jesús Iván Campusano Ruiz, dominicanos, mayores de edad, abogados, titulares de las Cédulas de Identidad y Electoral núms. 001-1118687-0 y 225-0007254-5, respectivamente, con estudio profesional abierto en la calle Cayetano Rodríguez núm. 153, segundo nivel, Gazcue, Distrito Nacional, Santo Domingo; mediante instancia de fecha dieciséis del mes de abril del año dos mil veinticuatro (16/04/2024), recibida en la Oficina de Servicio al

Expediente núm. TSE-12-0106-2024.

Sentencia núm. TSE/0199/2024, del dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Ciudadano, UASD-Santo Domingo el veintiséis (26) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024) y recibida en la Secretaría General de este Tribunal en la misma fecha.

2. Pretensiones del accionante

El accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: En cuanto a la forma, se declare regular, buena y válida la presente solicitud de añadidura de nombre (Cambio de Nombre), incoada por el señor ANGEL ESTEBAN RAMÍREZ CEDANO, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia. SEGUNDO: ACOGER la presente solicitud de añadidura de nombre (Cambio de Nombre) en el acta de nacimiento correspondiente al señor ESTEBAN, registrada con el Número de Evento 223-04-2011-01-00019110, asentada bajo el núm. 000056, Libro núm. 00319 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0056, año 1973, de la Oficialía del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción, Santo Domingo Este. Para que de ahora en adelante figuren los nombres del inscrito como “ANGEL ESTEBAN”. TERCERO: ORDENAR a la Junta Central Electoral y a la Oficialía del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción, Santo Domingo Este, hacer la anotación en el folio correspondiente, de la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figuren los nombres del inscrito como “ANGEL ESTEBAN”. CUARTO: ORDENAR la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

1. Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Esteban Ramírez Cedano, registrada con el Numero de Evento 223-04-2011-01-00019110, asentada bajo el núm. 000056, Libro núm. 00319 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0056, año 1973, de la Oficialía del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción de Santo Domingo Este.
2. Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Anyelo Ramírez De Oleo, asentada bajo el núm. 001642, Libro núm. 00009-N de registros de

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Nacimiento, Folio núm. 0042, año 2006, de la Oficialía del Estado Civil de la Doceava Circunscripción de Santo Domingo Este.

3. Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Ángel Elías Ramírez De Oleo, asentada bajo el núm. 002609, Libro núm. 00014-H de registros de Nacimiento, Folio núm. 0009, año 2002, de la Oficialía del Estado Civil de la Doceava Circunscripción de Santo Domingo Este.
4. Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Anyelisabeth Ramírez De Oleo, asentada bajo el núm. 001275, Libro núm. 00007-H de registros de Nacimiento, Folio núm. 0075, año 2004, de la Oficialía del Estado Civil de la Doceava Circunscripción de Santo Domingo Este.
5. Fotocopia de la Licencia de Conducir correspondiente a Ángel Esteban Ramírez Cedano, emitida por el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre.
6. Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0922544-1, correspondiente a Ángel Esteban Ramírez Cedano.
7. Dos (02) fotocopias de la Licencia de Arma de Fuego núm. 063544, correspondiente a Ángel Esteban Ramírez Cedano.
8. Certificación de No Antecedentes Penales correspondiente a Ángel Esteban Ramírez Cedano, emitida por la Procuraduría General de la República el 04 del mes de abril del año 2024
9. Aviso de Publicación de cambio de nombre en el periódico “Nuevo Diario” debidamente certificado, el 30 de mayo de 2024.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha treinta del mes de abril del año dos mil veinticuatro (30/04/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día treinta del mes de abril del año dos mil veinticuatro (30/04/2024) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día seis del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (06/05/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0126-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

Expediente núm. TSE-12-0106-2024.

Sentencia núm. TSE/0199/2024, del dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

El solicitante requiere de este Tribunal autorice el cambio de nombre del inscrito, el cual consta como “Esteban”, para que en lo adelante figure “Ángel Esteban”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó los siguientes: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente, figura el nombre del inscrito como Esteban, hijo de Esteban Ramírez y María Cedano y Rivera; b) figura en el expediente las fotocopias de la Licencia de Conducir y de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0922544-1, documentos en los cuales figura el nombre de Ángel Esteban Ramírez Cedano; c) fueron aportados como documentos justificativos las Actas de Nacimiento correspondientes a Anyelo, Ángel Elián y Anyelisabeth Ramírez de Oleo, en las cuales figura como padre Ángel Esteban Ramírez Cedano, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0922544-1; d) el inscrito solicita mediante instancia de manera formal el cambio de su nombre, para que en lo adelante figure Ángel Esteban, alegando que este es el nombre que siempre ha usado y que figura en todos los documentos de su vida pública y privada, por lo que desea que se realice el cambio de su nombre; e) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; f) por lo que, evaluados los documentos y datos ante mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de los nombres solicitados.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en

su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres del inscrito se hagan constar como “Ángel Esteban”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 023-2024, de fecha dieciocho (18) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

Expediente núm. TSE-12-0106-2024.

Sentencia núm. TSE/0199/2024, del dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por Ángel Esteban Ramírez Cedano, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Esteban Ramírez Cedano, registrada con el Numero de Evento 223-04-2011-01-00019110, asentada bajo el núm. 000056, Libro núm. 00319 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0056, año 1973, de la Oficialía del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción de Santo Domingo Este, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción de Santo Domingo Este, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figuren los nombres de la inscrita como “Ángel Esteban”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Ángel Esteban”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinticinco (25) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Gabriela María Urbáez Antigua
Suplente del Secretario General

GMUA/mgg.

Expediente núm. TSE-12-0106-2024.

Sentencia núm. TSE/0199/2024, del dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024).